H. AYUNTAMIENTO
ATOTONILCO DE TULA
"Con el pueblo todo"
2024 - 2027

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE



2024-2027

© Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, Hidalgo, 2024 – 2027.
Av. Industrial, Boxfi, Atotonilco de Tula, Hidalgo
C.P. 42985 Estado de Hidalgo.
Palacio Municipal

Correo electrónico: ecologia@atotonilcodetula.gob.mx
Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, Atotonilco de Tula, Hidalgo
TELEFONO: 5634430417

Queda prohibida la reproducción total o parcial de este Manual por cualquier medio o procedimiento, sin la autorización previa del Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, Hidalgo

VERSIÓN: 01

VIGENCIA: La versión 01 del Manual de procedimientos de la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente tendrá vigencia a partir de la fecha de aprobación hasta el 31 de diciembre de 2027, y deja sin efecto al Manual de Procedimientos del periodo de gobierno anterior.

Manual De Organización del área de Ecología y Medio Ambiente
Vigencia: 2024-2027 / Primera Edición

INDICE

I. PRESENTACIÓN 4

II. ANTECEDENTES 5

III. MISIÓN 6

IV. VISIÓN 6

V. OBJETIVO 6

VI. MARCO JURÍDICO ADMINISTRATIVO 7

VII. ATRIBUCIONES 8

VIII. CATALOGO DE PUESTOS (ESTRUCTURA ORGÁNICA) 17

IX. ORGANIGRAMA GENERAL. 17

X. FUNCIONES 19

FUNCIONES GENERALES 19

FUNCIONES ESPECÍFICAS: 20

Funciones del Director (a) de Ecología y Protección al Medio Ambiente 20

Funciones del Coordinador (a) 21

Funciones del Auxiliar Administrativo 22

XI. ACTUALIZACIÓN 24

XII. VALIDACIÓN 25

XIII. DIRECTORIO 26

I. PRESENTACIÓN

El pueblo del Atotonilco de Tula demanda del Gobierno Municipal una atención cercana, responsable y honesta, que dé resultados favorables a las circunstancias negativas que le aquejan.

En ese sentido, impulsamos una cultura organizacional que fortalezca las capacidades institucionales en cada una de sus unidades administrativas, siempre fundadas en el humanismo mexicano y guiadas por los principios de buen gobierno que, de acuerdo con el gobierno de México se traducen en "la actuación de las personas servidoras públicas éticas y eficientes, comprometidas con el **bien común** y el **respeto a los derechos humanos**, guiadas por principios como la **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y transparencia**, buscando siempre servir a la ciudadanía, promover el desarrollo sostenible y garantizar una administración receptiva, transparente y participativa".

En este contexto, la Administración Pública Municipal se encamina a dejar atrás viejas prácticas y transita a una nueva forma de gobernar, en la que el municipio adquiera valor público en todos sus temas de desarrollo, a través de unidades administrativas que demuestren eficacia, mediante su actualización y modernización.

El presente manual de organización documenta la estructura, objetivos, funciones, atribuciones y relaciones jerárquicas de la unidad administrativa o dependencia municipal, como guía para el personal adscrito, definiendo sus responsabilidades y delimitando sus funciones, con fundamento jurídico administrativo en su operación. Además de ser parte de la organización administrativa, que permite al gobierno municipal dar cumplimiento con su misión de transformación del entorno.

La cultura organizacional en el servicio público, nos permitirá finalmente, contar con nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad, poniendo en alto nuestro lema: "*con el pueblo todo*".

Lic. Yocelyn Tovar Mendoza
Presidenta Municipal Constitucional

II. ANTECEDENTES

Atotonilco de Tula tiene sus raíces en la primera mitad del siglo XIX. Antes de consolidarse como municipio libre, la región formaba parte de la alcaldía mayor de Tula y posteriormente se integró a diversas jurisdicciones administrativas durante el proceso de reorganización territorial del México independiente.

Con la promulgación de la Constitución de Cádiz y ordenamientos posteriores, se permitió la creación de ayuntamientos constitucionales, estas disposiciones otorgaron a pueblos, haciendas y rancherías la facultad de organizarse y establecerse, sentando así las bases de los municipios modernos. En aquel periodo, las localidades que hoy integran Atotonilco de Tula, entre ellas Vito, Boxfi, Progreso, Colonia San José Acoculco, Dendho, Tlamaco, Praderas y diversas haciendas y asentamientos participaron en los procesos de integración administrativa, lo que permitió su consolidación como unidad político-territorial.

En materia de Ecología y Protección al Medio Ambiente, la creación y consolidación de esta dirección, responde a la necesidad de articular políticas ambientales municipales con las disposiciones estatales y federales en materia de equilibrio ecológico y protección del ambiente, incluyendo leyes y reglamentos que obligan a los municipios a tomar un rol activo en la gestión de residuos, regulación de actividades con impacto ecológico y en la educación ambiental de la población.

A nivel local, la dirección ha colaborado con instancias como la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo (SEMARATH) para promover consultas públicas, talleres y campañas informativas que permitan a la comunidad involucrarse en la planeación y en la toma de decisiones sobre el cuidado del medio ambiente.

III. MISIÓN

Proteger, conservar y restaurar los recursos naturales del entorno municipal de manera sustentable, así como preservar el equilibrio ecológico y mitigar los impactos ambientales ante el cambio climático, mediante el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y la implementación de políticas públicas, garantizando el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano.

IV. VISIÓN

Constituirse como una dependencia estratégica del gobierno municipal que contribuye en garantizar a la población la protección, conservación y aprovechamiento sustentable del patrimonio natural del municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo; que consolida e implementa medidas para la mitigación y adaptación a los impactos ambientales ante el cambio climático, como eje principal en los sectores productivos, industriales, y la población en general, incorporando medidas de sustentabilidad al desarrollo municipal.

V. OBJETIVO

Programar, coordinar y ejecutar programas, estrategias y acciones de protección, preservación y restauración del entorno natural del municipio, mediante la promoción del desarrollo sustentable, educación ambiental, ordenamiento ecológico, manejo de residuos, conservación de áreas verdes y la aplicación de la normatividad en materia ambiental, para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y la convivencia social.

VI. MARCO JURÍDICO ADMINISTRATIVO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; *Última reforma publicada DOF 15-10-2025.*

- Constitución Política del Estado de Hidalgo; *última reforma publicada en alcance uno del Periódico Oficial, 19 de septiembre de 2019.*

- Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; *última reforma publicada en alcance tres del Periódico Oficial: 22 de agosto de 2025.*

- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Última reforma publicada DOF 08-05-2023.

- Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Última reforma publicada DOF 17-12-2025.

- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Última reforma publicada 01-04-2024.

- Ley General de Vida Silvestre. Última reforma publicada DOF 16-07-2025.

- Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Hidalgo. Última reforma publicada en el alcance dos del periódico oficial: 07 de agosto de 2025.

- Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo. Última reforma publicada en alcance uno del periódico oficial: 19 de noviembre de 2025.

- Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo. Última reforma publicada en el alcance uno, del periódico oficial: 20 de agosto de 2024.

- Ley Estatal de Procedimientos Administrativos del Estado de Hidalgo. Última reforma publicada en el alcance cuatro del periódico oficial: 21 de octubre de 2022.

- Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Hidalgo. Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el lunes 6 de agosto de 2001.

- Reglamento Municipal para la Protección al Ambiente, Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo.

- Las demás vigentes y aplicables en la materia.
-

VII. ATRIBUCIONES

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;

II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;

III. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del estado;

IV. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley;

V. La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;

VI. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten

aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal;

VII. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados;

VIII. La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 4 de esta Ley, en los términos en ella previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;

IX. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados en la presente Ley;

X. La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;

XI. La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XII. La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII de este artículo;

XIII. La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental; XIV.- La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

XIV. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente;

XV. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y

XVI. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.

Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES Y DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 4.- Son Autoridades competentes para la aplicación de esta Ley:

IV. Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.
V. El Estado y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de aprovechamiento de los recursos naturales, de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con los artículos 25 párrafo sexto, 73 fracción XXIX-G, 115 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 84, 115 y 139 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, de conformidad con la distribución de competencias previstas en las leyes generales, en ésta Ley, sus Reglamentos y en los ordenamientos legales sobre la materia.

ARTÍCULO 8.- Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, considerando en cada etapa a la contabilidad ambiental;

II. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente;

III. La aplicación de los principios e instrumentos de política ambiental previstos en la presente Ley, así como la protección, conservación y restauración del ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;

IV. El establecimiento de un órgano administrativo ambiental, dentro de la estructura orgánica municipal;

V. La expedición de permisos para la poda, derribo o trasplante de árboles y limpieza de terrenos, en zonas urbanas y centros de población;

VI. La participación en la formulación, aprobación y expedición de los planes de ordenamiento ecológico local del territorio, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos planes;

VII. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que provengan de establecimientos de servicios y de desarrollo de obra e infraestructura, así como de las emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que corresponda al Estado en los términos previstos en esta Ley, así como para el otorgamiento de permisos para combustiones a cielo abierto, cuyo propósito sea adiestrar y capacitar al personal encargado del combate de incendios;

VIII. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos;

IX. La autorización y regulación del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, en concordancia con la normatividad ambiental federal, la presente Ley, la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo y su respectivo reglamento, las normas técnicas ecológicas estatales y demás disposiciones aplicables;

IX Bis. La celebración de convenios con los sectores público y privado, para el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía.

X. La participación en la creación y administración de las áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal;

XI. La creación y administración de las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal, con la participación de organizaciones no gubernamentales, pueblos indígenas, ejidos, comunidades agrarias y pequeños propietarios en los términos que lo establecen la presente Ley y su Reglamento en la materia;

XII. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, efecto visual, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, luz intrusa y olores perjudiciales

para el ambiente, proveniente de fuentes fijas por el funcionamiento de establecimientos comerciales o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles, excepto las que conforme a la Ley General y la presente Ley no sean consideradas de jurisdicción federal o estatal; Fracción reformada;

XIII. La aplicación por sí o por conducto de los organismos operadores del agua, de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas, que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que corresponda en los términos de esta Ley al Estado;

XIV. La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XV. La participación en la atención de los asuntos que afecten el ambiente de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;

XVI. La protección, conservación y restauración del ambiente en sus centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte;

XVII. La requisición a quienes realicen actividades contaminantes, de equipos de control de emisiones, salvo que sean de jurisdicción federal o estatal;

XVIII. La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales en el ámbito de su competencia;

XIX. La aplicación de las medidas de tránsito y vialidad necesarias para reducir los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera de los vehículos automotores, incluso limitar su circulación cuando los niveles de emisión de contaminantes excedan los máximos permisibles, establecidos en la normatividad ambiental;

XX. El establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de contaminación atmosférica en su territorio, con apego a lo establecido

en las normas oficiales mexicanas y normas técnicas ecológicas estatales;

XXI. La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;

XXII. La participación en los programas nacionales de reforestación;

XXIII. La coadyuvancia con las entidades estatales en materia de mitigación, adaptación, control y prevención del cambio climático, a través de la elaboración e implementación del programa municipal de acción climática;

XXIV. La expedición de licencias de uso de suelo conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, la presente Ley, los planes de ordenamiento ecológico del territorio, de desarrollo urbano y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables;

XXV. La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

XXVI. Exigir por sí o a través de los organismos operadores del agua, la instalación de sistemas de uso, captación y aprovechamiento de agua de lluvia, sistemas de tratamiento a quienes exploten, usen o aprovechen aguas federales asignadas a los municipios para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado, de aguas residuales que no satisfagan la normatividad ambiental; cuando se habla de aguas estatales se deberá hacer referencia el que los municipios separen las aguas pluviales y las aguas residuales, la pluviales deberán ser canalizadas a drenes naturales así como a resumideros existentes o fabricados y las aguas residuales deberán ser canalizadas a sistemas de tratamiento a cielo abierto –oxidación- y plantas de tratamiento de aguas.

XXVII. La implementación y operación por sí o a través de los organismos operadores del agua, sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales provenientes de sistemas de drenaje y alcantarillado;

XXVIII. La regulación en el ámbito de su competencia, por sí o a través de los organismos operadores del agua, en coordinación con las autoridades competentes, de las actividades de riego agrícola y de riego de áreas verdes o recreativas, con aguas residuales y con el uso, captación y aprovechamientos de agua de lluvia.

XXIX. La aplicación por sí o a través de los organismos operadores del agua, en las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, de los criterios que emitan las autoridades federales y estatales, para que las descargas en cuerpos y corrientes de agua que pasen al territorio de otro municipio u otra entidad federativa, den cumplimiento a la normatividad ambiental;

XXX. La actualización permanente por sí o por conducto de los organismos operadores del agua, del registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren e integrar sus datos al Registro Nacional de Descargas;

XXXI. La aplicación por sí o a través de los organismos operadores del agua, de las cuotas, tarifas, derechos y sanciones, que en su caso establezcan las disposiciones jurídicas aplicables a los usuarios que descarguen aguas residuales a la red de drenaje y alcantarillado de los centros de población, y que sobrepasen los límites máximos permisibles de contaminantes en los parámetros establecidos en la normatividad vigente;

XXXII. La elaboración de informes periódicos sobre el estado del ambiente en el respectivo municipio;

XXXIII. La celebración con la Federación, el Estado y los sectores social y privado, de convenios de colaboración y concertación para la realización de acciones en las materias de esta Ley y que se encuentren en su órbita de competencia;

XXXIV. La participación en la organización y administración de las áreas naturales protegidas que se ubiquen dentro del correspondiente municipio, en los términos que se convengan con la Federación y con el Estado;

XXXV. La aplicación por sí o a través de los organismos operadores del agua, de las medidas de seguridad y la imposición de las sanciones administrativas que correspondan, en el ámbito de su competencia y de conformidad con esta Ley;

XXXVI. La expedición y adecuación de los bandos de policía y gobierno, así como de los reglamentos, circulares y demás actos administrativos que fueren convenientes o necesarios para la mejor observancia de la presente Ley;

XXXVII. La elaboración de los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos;

XXXVIII. El establecimiento y administración del Fondo Ambiental Municipal;

XXXIX. Las demás atribuciones que le confieran esta Ley, así como otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Reglamento Municipal para la Protección al Ambiente, Municipio Atotonilco de Tula, Hgo.

TITULO PRIMERO.
COMPETENCIA MUNICIPAL.

CAPITULO III.
FACULTADES, ATRIBUCIONES Y POLÍTICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

Articulo 9.- Son facultades y obligaciones del ayuntamiento:

I. La prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, transferencia y disposición final de los residuos sólidos, que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
II. Formular y promover programas para la disminución y reciclado de residuos sólidos urbanos.
III. Formular y expedir las declaratorias correspondientes para la creación y administración Áreas Naturales Protegidas.
IV. La prevención y control de la contaminación por ruido, vibración, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles, o de servicios, así como a las fuentes móviles excepto las que conforme a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente sean consideradas de jurisdicción Federal y/o Estatal.

V. Aplicar en las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, los criterios que emitan las autoridades Federales o Estatales, a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua satisfagan las normas oficiales mexicanas.

VI. La formulación y conducción de la política municipal de información, difusión en materia ambiental.

VII. La evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia Estatal, cuando las mismas se realicen en al ámbito de la circunscripción del Municipio.

VIII. Cooperar con las autoridades Federales y Estatales, en la vigilancia y cumplimiento de las normas para la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo.

IX. Promover programas de reforestación y/o donaciones constantes de especímenes arbóreos para la población que desee realizar reforestaciones dentro del territorio del Municipio, con especial énfasis a las especies nativas de la región.

X. Participar con la representación del Municipio y del Presidente Municipal, en consejos, comités, grupos de trabajo, convenciones, congresos o cualquier otro foro a que se convoque al Municipio respecto de un tema, asunto o problemática que afecte el medio ambiente municipal o que sea de interés público.

XI. Diseñar e implementar programas de educación, cultura y concientización ambiental, así como el diseño e implementación de programas y proyectos dirigidos a fomentar el desarrollo sustentable del Municipio.

XII. Vigilar y sancionar lo que en materia ambiental competa al Municipio.

Artículo 10.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas técnicas y demás instrumentos previstos en este reglamento, se observarán los siguientes criterios:

I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del Municipio, del Estado y del País.

II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sustentable, compatible con su equilibrio e integridad.

III. Las Autoridades Municipales así como la sociedad, deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico.

IV. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones.

V. La prevención de las causas que los generen es el medio eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos.

VI. El aprovechamiento de los recursos naturales, debe realizarse de forma sustentable.

VII. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos.

VIII. La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.

IX. El control y la prevención de la contaminación ambiental, así como el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida de la población.

X. Es de interés público y social que las actividades que se llevan a cabo dentro del territorio del municipio no afecten el equilibrio ecológico Municipal, Estatal y/o Federal.

VIII. CATALOGO DE PUESTOS (ESTRUCTURA ORGÁNICA)

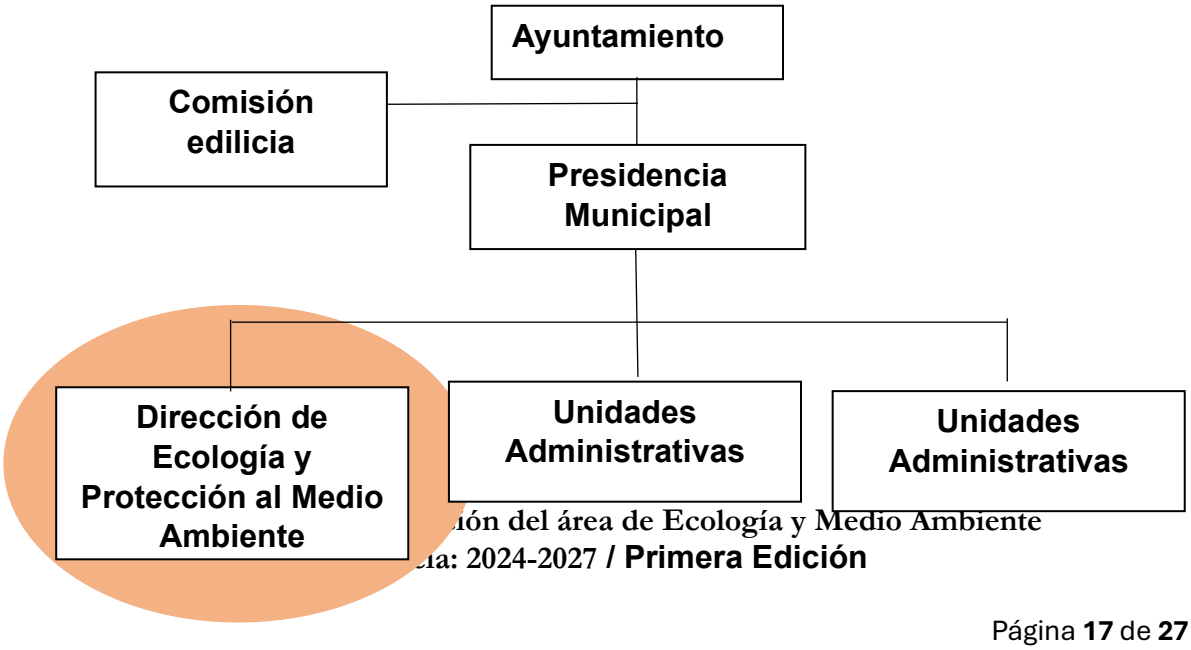
1. Dirección;

1.1 Coordinación

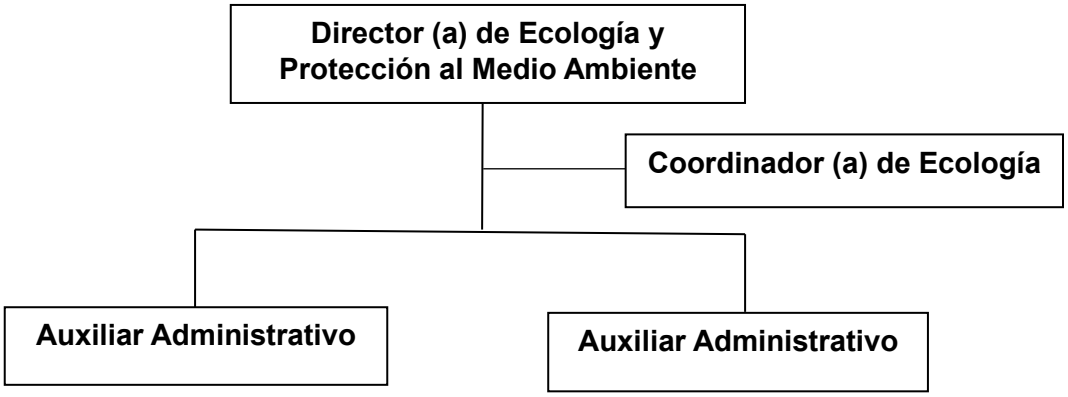
1.2 Auxiliar Administrativo;

IX. ORGANIGRAMA GENERAL.

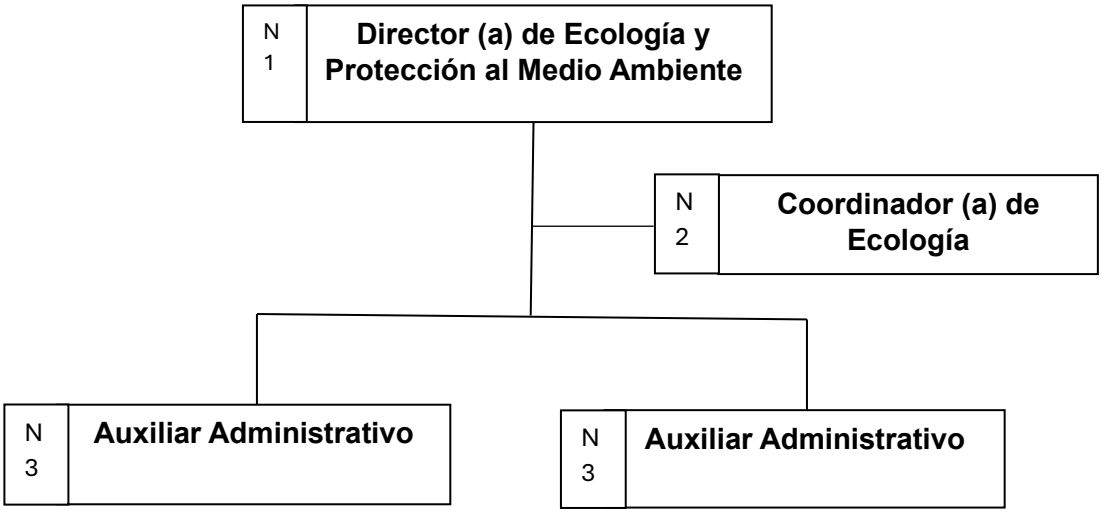
Organigrama General



Organigrama Específico



Organigrama Analítico



Nivel	No. DE PLAZAS	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PERFIL
1	1	Director (a) de Ecología y Protección al Medio Ambiente	I. Ser ciudadano (a) hidalguense; II. Ser de reconocida honestidad y honorabilidad;

			III. Contar con un perfil profesional acorde con las facultades, obligaciones y atribuciones del cargo; así como con un título que lo compruebe. IV. Contar preferentemente con licenciatura en la materia correspondiente, con bachillerato o carrera técnica. V. Estar habilitado para desempeñarse en un cargo, empleo o comisión en el servicio público.
2	1	Coordinador (a) de Ecología	I. Ser de reconocida honestidad y honorabilidad. II. Contar preferentemente con licenciatura en la materia correspondiente o con bachillerato o carrera técnica. III. Estar habilitado (a) para desempeñarse en un cargo, empleo o comisión en el servicio público.
3	2	Auxiliar Administrativo	I. Ser de reconocida honestidad y honorabilidad. II. Contar preferentemente con licenciatura en la materia correspondiente o con bachillerato o carrera técnica. III. Estar habilitado para desempeñarse en un cargo, empleo o comisión en el servicio público.
Total:	**4**		

X. FUNCIONES

FUNCIONES GENERALES

La Dirección de Ecología y Medio Ambiente es la dependencia municipal encargada de proponer y ejecutar las políticas, programas, estrategias y acciones de protección del medio ambiente, así como preservar y restaurar el entorno natural del municipio, teniendo como funciones generales las siguientes:

I. Promover, implementar y supervisar acciones para proteger los recursos naturales, como agua, suelo y aire, y conservar la biodiversidad local.

II. Contribuir a la protección y restauración del equilibrio ecológico municipal.

III. Promover la planificación ecológica del uso del suelo y de los recursos naturales en coordinación con autoridades estatales y federales.

IV. Vigilar el cumplimiento de las regulaciones ecológicas y ambientales municipales. (como poda y derribo de árboles, manejo de residuos sólidos, etc.).

V. Emitir permisos, autorizaciones y licencias relacionados con impacto ambiental.

VI. Trabajar en conjunto con dependencias estatales (como la SEMARNATH en Hidalgo) y federales (SEMARNAT) para ejecutar políticas ambientales de forma integral.

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

Funciones del Director (a) de Ecología y Protección al Medio Ambiente

1. Vigilar, aplicar y regular el cumplimiento de la política ambiental a través de la legislación municipal, en congruencia con la estatal y federal.

2. Aplicar los principios e instrumentos de política ambiental previstos en las leyes aplicables en la materia y en el bando municipal, así como la protección, conservación y restauración del ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la federación o al estado.

3. Expedir permisos para la poda y tala de árboles y limpieza de terrenos, en zonas urbanas, rurales y centros de población.

4. Participar en la creación y administración de las áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal.

5. Crear y administrar las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal, con la participación de organizaciones no gubernamentales, pueblos indígenas, ejidos, comunidades agrarias y pequeños propietarios en los términos que lo establece el bando y demás normatividad en la materia.

6. Participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan.

7. Establecer la coordinación necesaria con las autoridades federales, estatales, en los asuntos de materia ambiental.

8. Establecer, coordinar, implementar, supervisar y controlar en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el municipio.

9. Participar juntamente con el gobierno estatal en las actividades y áreas previstas por la ley de equilibrio ecológico y la protección al ambiente del estado de Hidalgo.
10. Expedir vistos buenos (VoBo) con base a las leyes aplicables y una serie de requisitos.
11. Participar en las campañas estatales, nacionales con base a la agenda ambiental.
12. Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial.
13. Elaborar informes periódicos sobre el estado del ambiente en el respectivo Municipio, ante SEMARNATH, así como mantener el constante contacto.
14. Verificar y ejecutar visitas de inspección, así como técnicas en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones legales aplicables, a quienes realicen actividades que repercutan en el medio ambiente, a fin de garantizar que los sujetos obligados cumplan con lo establecido en los ordenamientos aplicables, y en su caso establecer y aplicar medidas administrativas, precautorias y de seguridad que resulten pertinentes conforme a las disposiciones legales aplicables.
15. Otorgar y revocar, todos los permisos controlados por esta dirección.
16. Supervisar cualquier tipo de actividad que pueda tener repercusión en el medio ambiente, dentro del territorio del municipio.
17. Realizar talleres, cursos, entre otras actividades para implementar acciones que contribuyan a la mitigación del cambio climático por medio de acciones que mejore la calidad de vida de los ciudadanos, así como la garantía de un medo ambiente sano.

Funciones del Coordinador (a)

1. Mantener la información ordenada, archivada y respaldarla debidamente.
2. Capturar, manejar y operar de sistemas de información.
3. Usar y manejar redes de informática para el desempeño de sus labores.
4. Controlar los materiales de oficina, prever necesidades y hacer las solicitudes correspondientes.
5. Mantener actualizados y proporcionar mantenimiento al sistema de control de archivos, físicos o digitales.
6. Recibir y ordenar oficios que se respondan para evitar retrasos; revisar y canalizar pendientes.

7. Recibir y hacer llamadas telefónicas
8. Atender y canalizar a los ciudadanos para ser atendidos en sus necesidades.
9. Llenar formatos administrativos (a computadora): formas únicas, recibos, requisiciones, órdenes de compra, etc.
10. Manejar agenda del jefe inmediato.
11. Recibir, enviar y clasificar correspondencia.
12. Abrir expedientes y proporcionar los expedientes que le sean requeridos.
13. Elaborar escritos en atención a la correspondencia de la dependencia, incluyendo la elaboración de cuadros estadísticos, tablas, etc., todo de acuerdo con las instrucciones generales que reciba de su jefe inmediato.
14. Acompañar a visitas a campo y/o llenado de actas circunstanciadas.
15. Las demás funciones inherentes a su puesto o las que en su caso asigne el director.

Funciones del Auxiliar Administrativo

1. Mantener la información ordenada, archivada y respaldarla debidamente.
2. Capturar, manejar y operar de sistemas de información.
3. Usar y manejar redes de informática para el desempeño de sus labores.
4. Controlar los materiales de oficina, prever necesidades y hacer las solicitudes correspondientes.
5. Mantener actualizados y proporcionar mantenimiento al sistema de control de archivos, físicos o digitales.
6. Recibir y ordenar oficios que se respondan para evitar retrasos; revisar y canalizar pendientes.
7. Recibir y hacer llamadas telefónicas
8. Atender y canalizar a los ciudadanos para ser atendidos en sus necesidades.
9. Llenar formatos administrativos (a computadora): formas únicas, recibos, requisiciones, órdenes de compra, etc.
10. Manejar agenda del jefe (a) inmediato.
11. Recibir, enviar y clasificar correspondencia.

12. Abrir expedientes y proporcionar los expedientes que le sean requeridos.
13. Elaborar escritos en atención a la correspondencia de la dependencia, incluyendo la elaboración de cuadros estadísticos, tablas, etc., todo de acuerdo con las instrucciones generales que reciba de su jefe inmediato.
14. Acompañar a visitas a campo y/o llenado de actas circunstanciadas.
15. Las demás funciones inherentes a su puesto o las que en su caso asigne el director.

XI. ACTUALIZACIÓN

***PRIMERA EDICIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DE ATOTONILCO DE TULA, ESTADO DE HIDALGO.**

HOJA DE ACTUALIZACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN	REFERENCIA Hoja__ de __	OBSERVACIONES	
		Dice	Debe decir:
Elaboró	**Revisó**	**Valido**	**Autorizó**
Titular de la dirección de Ecología y protección al Medio Ambiente	Titular de la dirección Planeación y Desarrollo Económico	Titular de la Secretaría Municipal.	Titular de la Presidencia Municipal.

**Formato aprobado para realizar modificaciones al Manual de Organización* Del área de Ecología y Medio Ambiente.

XII. VALIDACIÓN

MANUAL DE ORGANIZACIÓN			
Elaboró	Revisó	Validó	Autorizó
Elaboró	**Revisó**	**Valido**	**Autorizó**
Ing. Jorge Luis Cornejo Álvarez Director de Ecología y Medio Ambiente	Lic. Ángel Rafael Rodríguez Ángeles Director de Planeación y Desarrollo Económico	Lic. Martha Delia Monterrubio Hernández Secretaria Municipal.	Lic. Yocelyn Tovar Mendoza. Presidenta Municipal Constitucional

XIII. DIRECTORIO

Lic. Yocelyn Tovar Mendoza
Presidenta Municipal Constitucional

Ing. Jaime Celerino García Pérez
Síndico Hacendario

C. María Isabel García Ramírez
Síndica Jurídica

Ing. Axiri Fernanda González Hernández
Primera Regidora

C. Higinio Chávez Lopez
Segundo Regidor

C. María Del Rosario Martínez Larios
Tercera Regidora

Prof. Jesús Arturo Gutiérrez Reyes
Cuarto Regidor

C. Jennifer Paola Flores Martínez
Quinta Regidora

Prof. Cesar Rogelio Pérez Gómez
Sexto Regidor

Lic. Belinda Isabel Velázquez Cornejo
Séptima Regidora

Ing. Edgar Hernández Hernández
Octavo Regidor

C. Lizeth De Jesús Mendoza Flores
Novena Regidora

Dr. Fidel León Ramírez
Decimo Regidor

Lic. Edgar Fabián Hernández Godínez
Décimo Primer Regidor

Lic. Areli Rubí Miranda Ayala
Décima Segunda Regidora

C. Eva Salazar Rodríguez
Décima Tercera Regidora

Lic. Sadie Yanis Ángeles Martínez
Décima Cuarta Regidora

C. Melitón Cesar Hurtado Altamirano
Décimo Quinto Regidor

Lic. Martha Delia Monterrubio Hernández
Secretaria General

Ing. Jorge Luis Cornejo Álvarez
Titular de la dirección de ecología y protección al medio ambiente

El presente Manual de Organización entra en vigor el 27 de marzo de 2026, día de su aprobación en sesión de cabildo y deberá ser publicado en la Gaceta Municipal.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

H. AYUNTAMIENTO ATOTONILCO DE TULA

2024 - 2027

Con El Pueblo Todo

2024-2027